 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	Departamento Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica	SPTCP03	
Archivo : SPTCP03	Versión : 1	Vigencia :	HOJA Nro: 1/4
SUB-PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR APARTAMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.			

1. Objetivo

Describir los pasos necesarios - para cumplir con lo especificado en el punto 5.3.2 del procedimiento PPTCP01- determinando para ello, las sanciones por los apartamientos a los límites admisibles en las perturbaciones (armónicas y flicker) y a las sanciones por los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información.

2. Desarrollo

El presente Sub-Procedimiento se basa, con relación a los Apartamientos a los límites admisibles a lo indicado en la Resolución ENRE N° 184/00 y con relación a los Incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información a lo expresado en el ultimo párrafo del punto 5.5.1 del subanexo 4 de los contratos de concesión.

2.1. Apartamientos:


Se analiza el descargo presentado por la distribuidora y se procede al rechazo o aceptación de los argumentos de la concesionaria. Luego, se procede a aplicar la sanción por lo apartamientos detectados de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE N° 184/00, extendiéndose la multa diaria hasta el final del semestre o bien hasta el inicio de las correspondientes remediones de cancelación de penalizaciones.

2.2. Incumplimientos:

Se analiza el descargo presentado por la distribuidora y se procede al rechazo o aceptación de los argumentos de la concesionaria. Luego, se procede a aplicar la sanción por los incumplimientos detectados en el relevamiento y procesamiento de la información. Estos incumplimientos se valorizan de acuerdo a lo expresado en el último párrafo del punto 5.5.1. del subanexo 4 de los contratos de concesión, en el mismo, se expresa que:

El no cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA DISTRIBUIDORA. El monto de estas sanciones las definirá el ENTE en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo de las sanciones será el que se

DDCEE	DDCEE	AAANR
Realizó: Fecha: 28/06/2007	Revisó: Fecha	Aprobó: Fecha

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	Departamento Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica	SPTCP03	
Archivo : SPTCP03	Versión : 1	Vigencia :	HOJA Nro: 2/4
SUB-PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR APARTAMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.			

calcula de acuerdo a lo descrito en el punto 2) del presente documento, suponiendo que el 2% (dos por ciento) de la demanda anual se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores nominales, del 13% (trece por ciento), en redes subterráneas.

El Sub-Procedimiento SPTCP02 indica los pasos a seguir para determinar los incumplimientos a las distintas tareas que debe desarrollar la distribuidora, estos incumplimientos se indican en porcentajes (PID). Luego de analizar el descargo presentado por la distribuidora, se deben transformar los incumplimientos detectados en sanción económica, para ello, se siguen los siguientes pasos:

2.2.1 El DDCEE calcula la sumatoria de las energías anuales facturadas a los usuarios (EA) que se obtiene de la información contenida en la tabla 10 entregada semestralmente por la Distribuidora en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 02/98 .


2.2.2. El DDCEE calcula la multa máxima tomando el 2% de la EA y multiplicando por 0,70 \$/kWh que es el monto que corresponde a la multa establecida en los casos de un apartamientos del 13% respecto de la tensión nominal en usuarios con alimentación subterránea de acuerdo con lo indicado en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión.

2.2.3. El DDCEE determina el VBS (Valor Base Semestral) a través de un porcentaje o coeficiente propuesto por el DDCEE y ratificado por el Directorio en base a los antecedentes, la gravedad y la reincidencia general en los incumplimientos producidos en los semestres sancionados con anterioridad. El VBS es la multa máxima que se aplica a la Distribuidora en el caso de incumplir totalmente con la campaña de control de las perturbaciones.

2.2.4. Los incumplimientos determinados en el relevamiento y procesamiento de los datos - según el Sub-Procedimiento IPTCP02- se dividen en 7 tareas (Base de Centro de Transformación, Cronogramas, Mediciones de Armónicas, Mediciones de Flicker, Tabla de Instalaciones – Tabla 2 y 5, Tabla de Bonificaciones – Tabla 4 y 7, Informes Individuales).

A estas tareas, se les asignan porcentajes de importancia (PIA) que dependen del grado de significación que tienen estas tareas en la realización de la campaña de perturbaciones (ej. Las mediciones de armónicas o de flicker tienen una mayor importancia que los cronogramas remitidos por la Distribuidora). Una vez establecidos

DDCEE	DDCEE	AAANR
Realizó: Fecha: 28/06/2007	Revisó: Fecha	Aprobó: Fecha

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	Departamento Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica	SPTCP03	
Archivo : SPTCP03	Versión : 1	Vigencia :	HOJA Nro: 3/4
SUB-PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR APARTAMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.			

estos porcentajes (PIA), se determinan multas máximas para cada tarea (MMT). Se debe verificar que se cumplan las siguientes ecuaciones:

$$VBS = \sum_{i=1}^7 MMT_i \text{ y } 100\% = \sum_{i=1}^7 PIA_i$$

Asimismo se debe obtener las multas unitarias para cada tarea (MUT), que se determina dividiendo la multa máxima para cada tarea (MMA) por la cantidad de tareas (CT) a realizar semestralmente. (ejs. La Distribuidora debe remitir 6 cronogramas en el semestre; una base de transformación en el semestre, 72 mediciones de armónicas en el semestre para Edenor y Edesur y 36 mediciones para Edelap, etc). A continuación se indica la fórmula para calcular la MUT.

$$MUT_i = \frac{MMT_i}{CT_i}$$

2.2.5. Además de las multas máximas para cada tarea (MMA) se debe determinar una multa diaria por el atraso en la entrega o en la realización de la tarea. La valoración de este incumplimiento se hace estableciendo un atraso máximo aceptable [AMA] y determinando de este modo la multa diaria por atraso (MDA) de acuerdo a la siguiente ecuación.

$$MDA[\$] = \frac{MUT[\$]}{AMA[días]}$$

Donde:


MUT [\$]= Multa Unitaria por cada Tarea

AMA [días]= Atraso Máximo Aceptable

2.2.6. A partir de las valorizaciones unitarias de las sanciones (MUT) y de los incumplimientos detectados – PID- (expresados como porcentajes en el Sub-Procedimiento IPTCP02), se determina la sanción para cada tarea por incumplimientos en la calidad de la información.

2.2.7. A los montos calculados en el punto anterior se suman las sanciones por incumplimientos debidos a los atrasos en presentar la información. Esta sanción se determina como el producto que surge de multiplicar el promedio de los días de atraso (PDA) en realizar o entregar la información por la multa diaria por el atraso (MDA).

DDCEE	DDCEE	AAANR
Realizó: Fecha: 28/06/2007	Revisó: Fecha	Aprobó: Fecha

 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	Departamento Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica	SPTCP03	
Archivo : SPTCP03	Versión : 1	Vigencia :	HOJA Nro: 4/4
SUB-PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR APARTAMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL RELEVAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.			

2.2.8. La sanción total por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información se determina mediante la sumatoria de las sanciones de cada tarea, de acuerdo a lo indicado en la siguiente ecuación.

$$S.Incump[\$] = \sum_{i=1}^7 (MMT_i \times PID_i + MDA_i \times PDA_i)$$

donde:

MMT [\$]= Multa Máxima por cada Tarea

PID [%]= Porcentaje de Incumplimiento Detectado a cada tarea

MDA [\$]= Multa Diaria por el Atraso en la realización de la tarea o presentación de la información

PDA [días]= Promedio de los Días de Atraso en la realización de la tarea o presentación de la información.

2.3. Informe Técnico de Sanción

2.3.1 Una vez obtenido los valores de las multas por los apartamientos a los límites admisibles en las perturbaciones – armónicas y flicker – y a los incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, se procede a la elaboración de un informe técnico respondiendo a los argumentos esbozados por la distribuidora en su descargo y se propone las multas sancionatorias correspondientes.

DDCEE	DDCEE	AAANR
Realizó: Fecha: 28/06/2007	Revisó: Fecha	Aprobó: Fecha